



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 21 de enero de 2020 por la señorita **Sabrina Lucía Ramos Larico** (CUT N° 3447-2020 y Expediente N° 2020-1671), de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 72029510; así como, el Informe Técnico N° D000560-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 17 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica el acceso a los recursos genéticos contenidos en el material biológico materia de investigación, considerando que se trata de una investigación básica taxonómica de fauna silvestre, en la que se emplearán herramientas moleculares con fines taxonómicos y filogeográficos;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y Plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n presentada el 21 de enero de 2020, la señorita Sabrina Lucía Ramos Larico (en adelante, la administrada), tesista de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, solicitó autorización para realizar una investigación científica fuera de ANP, como parte del proyecto titulado: "Divergencia de nicho ecológico y estructura genética de poblaciones alopátricas del Canastero de los cactus (*Pseudasthenes cactorum*), una especie endémica del Perú", a ser efectuado en el departamento de Arequipa; solicitud que a través de la Nota de Envío N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA/AT/LFGD, emitida el 22 de enero de 2020 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa, fue derivada a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR;

Que, mediante Carta N° 081-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, remitida el 26 de febrero de 2020 a la dirección electrónica: slramoslarico@gmail.com, la DGSPFS comunicó a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, consistentes en: i) Aclarar y/o corregir el periodo de estudio y el cronograma de trabajo; ii) Aclarar el nombre del distrito donde se ubica la coordenada: Este 221380.6/ Norte 8239068.7, WGS 84, Zona 19, respecto a la cual se precisa que se encuentra en los distritos de Cayma / Selva Alegre; sin embargo, tras la revisión de esta coordenada, se evidenció que corresponde al distrito de Caylloma; iii) De acuerdo a la revisión de la coordenada: Este 566814.05 / Norte 8257915.4, WGS84, Zona 18, se advierte que la misma recae en el Área de Conservación Privada - ACP Lomas de Atiquipa; por tanto, la administrada deberá adjuntar el documento que acredite la autorización de ingreso a dicha ACP, para efectuar las actividades de investigación; iv) Remitir la autorización expedida por el representante del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - MUSA, para el uso de los especímenes depositados en el referido museo, a fin de desarrollar las actividades de investigación; v) Detallar los procedimientos de análisis molecular a ser realizados, así como precisar el laboratorio en donde se efectuarán los análisis moleculares;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y vi) A fin de salvaguardar el patrimonio genético de la especie materia de estudio, se deberá informar sobre el uso del remanente del material biológico y/o genético que será empleado en los procedimientos de análisis molecular; con la finalidad que se subsanen las observaciones comunicadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, a través de la carta s/n presentada con fecha 6 de julio de 2020 (Expediente N° 2020-1671), la administrada cumplió con subsanar todas las observaciones realizadas por la DGSPFS, modificando el cronograma de trabajo a un (01) año y siete (07) meses;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre";



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del Informe Técnico N° D000560-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 17 de noviembre de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) La administrada ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre; así como, reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización requerida; ii) La investigación se llevará a cabo por el periodo de un (01) año y siete (07) meses, siendo que no tendrá un orden específico de ingreso a campo. Todas estas entradas se realizarán en el departamento de Arequipa, fuera de ANP y de territorios de comunidades campesinas o nativas; iii) La investigación científica prevé la colecta de individuos de fauna silvestre, en las cantidades indicadas en la Tabla 4 del citado informe técnico; iv) La investigación es de importancia, porque permitirá entender el estatus taxonómico de las poblaciones de *Pseudasthenes cactorum*, considerando que además se trata de una especie endémica del Perú; v) La administrada deberá tener en consideración la aplicación de las medidas establecidas en los numerales 8, 11 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) La administrada deberá considerar la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, así como implementar protocolos específicos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre. Por tanto, se recomendó autorizar a la señorita Sabrina Lucía Ramos Larico, para realizar la investigación científica en fauna silvestre fuera de ANP y de zonas de amortiguamiento, como parte del proyecto titulado: “Divergencia de nicho ecológico y estructura genética de poblaciones alopátricas del Canastero de los cactus (*Pseudasthenes cactorum*), una especie endémica del Perú”, por el periodo de un (01) año y siete (07) meses, según la cantidad de colectas señaladas en la Tabla 4 del informe técnico;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señorita **Sabrina Lucía Ramos Larico**, de nacionalidad peruana e identificada con DNI N° 72029510, para la realización de la investigación científica titulada: “Divergencia de nicho ecológico y estructura genética de poblaciones alopátricas del Canastero de los cactus (*Pseudasthenes cactorum*), una especie endémica del Perú”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-055**.

Artículo 2°.- La investigación autorizada en el artículo que precede, implica la colecta de especímenes de *Pseudasthenes cactorum*, de acuerdo a las cantidades que se detallan en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente resolución, en concordancia a las metodologías descritas en el plan de investigación aprobado; así como, contempla el estudio de muestras depositadas de dicha especie en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - MUSA, para lo cual la titular deberá cumplir con las disposiciones que para tal efecto establezca la citada institución, de ser el caso.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La investigación científica autorizada, será realizada en las localidades descritas en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente resolución, ubicadas en el departamento de Arequipa.

Artículo 4°.- En mérito a la autorización que precede, la señorita Sabrina Lucía Ramos Larico se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de un (01) año y siete (07) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar a los investigadores propuestos por la titular para participar en la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función	Nacionalidad	DNI	Institución
Sabrina Lucía Ramos Larico	Investigadora Principal	Peruana	72029510	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Hilary Quispe Merma	Asistente de Campo	Peruana	70991395	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Marilú Pilar Valeriano Vilchez	Asistente de Campo	Peruana	47479981	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Jesús Alberto Rodríguez Colque	Asistente de Campo	Peruana	42889575	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
Stephanie Sofía Paredes Mozombite	Asistente de Campo	Peruana	71867550	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Artículo 6°.- En atención a lo expuesto en la presente resolución, la titular asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el plan de investigación y en el informe técnico referido en el visto.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas en el artículo 3 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con autorización.
- Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material colectado, la titular debe gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital),



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

como resultado de la autorización otorgada, según el formato indicado en el Anexo 2 de la presente resolución; adjuntando copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.

- j) El cumplimiento de lo señalado en los literales g) e i), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- l) Implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 8, 11 y 12.1.3 de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable.

Artículo 7°.- La titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades de investigación; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada (V.g. cronograma, especialistas, puntos de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Considerar la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estimen necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la titular ni por el equipo de investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

reserva el derecho de demandar a la titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000560-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la señorita Sabrina Lucía Ramos Larico; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, así como al Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - MUSA; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1. Número de individuos a colectar

Nombre científico	Tipo de Muestra	Cantidad Máxima	Colecta o Captura Temporal	Finalidad de la Colecta
<i>Pseudasthenes cactorum</i>	Ejemplar entero, tejido muscular y sangre	15	Colecta	Determinación taxonómica, genético

Tabla 2. Localidades referenciales de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto

Localidad	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales		Situación frente a una ANP
				Este	Norte	
Chilina - Alto Selva Alegre	Arequipa	Arequipa	19K	229486	8191788	Fuera de ANP
Yura	Arequipa	Arequipa	19K	209807	8198908	Fuera de ANP
Tingo Grande-Hunter	Arequipa	Arequipa	19K	224945	8178374	Fuera de ANP
Chala	Caravelí	Arequipa	18L	589135	8261531	Fuera de ANP
Atico	Caravelí	Arequipa	18K	647293	8206330	Fuera de ANP
Acarí	Caravelí	Arequipa	18L	527047	8281861	Fuera de ANP
Pacaychacra - Chuquibamba	Condesuyos	Arequipa	18L	759968	8241651	Fuera de ANP



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminada la investigación autorizada, la titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se adjunta el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y, de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).